



Resolución Nro. RCP-140-2020

El Consejo Politécnico de la Escuela Politécnica Nacional

Considerando

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 3, primer numeral, 11 y 66, preceptúa el principio de protección y salvaguarda de los derechos a la vida y a la salud de los ciudadanos;
- Que el artículo 26 de la Norma Suprema establece: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";
- Que el numeral 1 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que es deber y responsabilidad de los ecuatorianos, entre otros: "Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)";
- Que el artículo 164 de la Carta Magna prescribe: "La Presidenta o Presidente de la República del Ecuador podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración de estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado";
- Que el artículo 352 de la Carta Suprema del Estado determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados:
- Que la Carta Fundamental del Estado reconoce, en su artículo 355, la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, que debe ser ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, garantizando esta el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;
- Que el artículo 389 de la Norma Constitucional determina: "El estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos





de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad";

- Que la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con la Constitución de la República, regula el sistema de educación superior en el país;
- Que de conformidad con el artículo 12 de la LOES, el Sistema de Educación Superior se rige, entre otros, el principio de autonomía responsable;
- Que el artículo 17 de la LOES prescribe: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)";
- Que de conformidad con el artículo 18 de la LOES, la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste, entre otros aspectos, en: "b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...); y, e) La libertad para gestionar sus procesos internos";
- Que el artículo 166 de la LOES determina que el Consejo de Educación Superior es un organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana;
- Que el artículo 19 de la Escuela Politécnica Nacional determina: "El Consejo Politécnico es el órgano colegiado superior de la Escuela Politécnica Nacional y se constituye en la máxima autoridad de esta institución de educación superior";
- Que conforme lo establece el artículo 21 del Estatuto de esta Escuela Politécnica, son funciones y atribuciones del Consejo Politécnico, entre otras: "e) Dictar, reformar, derogar e interpretar los reglamentos generales y especiales, así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones en el ámbito institucional; (...) g) Fijar las políticas, estrategias y directrices institucionales y fiscalizar su cumplimiento";
- Que de conformidad lo determinado el artículo 19 del Reglamento de Becas, Apoyo Económico y Descuentos de esta Escuela Politécnica, se otorgarán becas a los estudiantes matriculados en una carrera de grado o de tecnología superior, entre otras, por: "b) Vulnerabilidad por situación económica. Al beneficiario de este tipo de beca se le asigna un rubro mensual por periodo





académico correspondiente a alimentación y subsistencia equivalente a 1.6 IPC. Este rubro cubrirá el valor de: desayuno, almuerzo y merienda equivalente a los costos determinados en el comedor de la EPN. Este tipo de beca se otorgará a estudiantes regulares que no cuenten con los recursos económicos suficientes, por calamidad doméstica o caso fortuito y a estudiantes con discapacidad, previo informe de la Dirección de Bienestar Estudiantil y Social perfil de pobreza determinado por el INEC anualmente. Las becas otorgadas a los estudiantes de las carreras de tecnología superior y de grado por vulnerabilidad por situación económica se extenderán hasta la segunda inscripción en proyecto de titulación o unidad de titulación, según corresponda. Los requisitos para este tipo de beca son: (...) 3. No contabilizar más de una repetición de asignaturas durante los dos últimos semestres de carrera, a partir de la concesión de la beca por vulnerabilidad por situación económica";

- Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado oficialmente que el COVID 19 es una pandemia, lo cual ha dado lugar a que varios países adopten medidas para prevenir su propagación;
- Que el Gobierno Nacional, a través del Acuerdo Ministerial 00126-2020, de 12 de marzo de 2020, emitido por la Ministra de Salud Pública, declaró en estado de emergencia sanitaria al país, en virtud de la presencia del Coronavirus COVID19;
- Que el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 12 de marzo del 2020, declaró el estado de emergencia sanitaria en tal Distrito, que implicó restricciones a la movilidad de los ciudadanos y suspensión de actividades;
- Que mediante Decreto Ejecutivo 1017, de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República dispuso el estado de excepción en todo el territorio nacional, con restricciones a la movilidad de las personas;
- Que el Ministerio de Trabajo recomendó la realización de actividades laborales a través de la aplicación de "teletrabajo" en el sector público, que han sido acogidas por las instituciones del país, por resultar adecuadas, dada la situación de emergencia sanitaria actual y la necesidad de dar continuidad a su gestión y al servicio que prestan;
- Que la SENESCYT estableció que las actividades educativas operables de manera remota por parte de las instituciones de educación superior se realicen en línea (internet);
- Que a través de Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, adoptada por el Consejo de Educación Superior, en Sesión Extraordinaria efectuada el 25 de marzo de 2020, se aprobó la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de





excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19;

- Que la Disposición General Cuarta de la citada Normativa establece: "Todas las acciones o medidas adoptadas en virtud de la presente normativa deberán ser aprobadas por el órgano colegiado superior de las IES y comunicadas al CES en el plazo de treinta (30) días posteriores a la finalización del plazo de duración de la presente normativa, sin perjuicio de su aplicación desde la aprobación de la presente resolución";
- Que mediante Resolución CD-074-2020, de 30 de marzo de 2020, el Consejo de Docencia resolvió: "Artículo 1.- Dar por conocido y acoger el contenido del Plan Emergente para el periodo académico 2020-A, relativo a la implementación de lo determinado en la Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, expedida por el CES, y remitirlo a Consejo Politécnico, recomendando a tal Órgano su aprobación. Artículo 2.- Requerir a Consejo Politécnico que dote al plan referido en el artículo que antecede de flexibilidad para su implementación";
- Que a través de Resolución RCP-125-2020, de 02 de abril de 2020, el Consejo Politécnico aprobó el Plan Emergente para el periodo académico 2020-A, orientado a garantizar el derecho a la educación de los estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional, en el marco de lo establecido en la Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, adoptada por el Consejo de Educación, que alude a la situación de emergencia nacional generada en el país por la propagación de la pandemia de COVID 19, que dio lugar a la expedición del Decreto Ejecutivo 1017;
- Que mediante Memorando EPN-CD-2020-0091-M, de 13 de abril de 2020, el Presidente del Consejo de Docencia remite, para conocimiento del Consejo Politécnico, la Resolución CD-079-2020, de 08 de abril de 2020, mediante la cual el Consejo de Docencia reformó el "Plan Emergente para el periodo académico 2020-A";
- Que a través de Resolución RCP-139-2020, de 14 de abril de 2020, el Consejo Politécnico conoció la reforma al Plan Emergente para el periodo académico 2020-A, aprobada por el Consejo de Docencia de esta Escuela Politécnica, a través de Resolución CD-079-2020, de 08 de abril de 2020;
- Que en virtud de lo señalado en los considerandos que anteceden, es necesario, de manera emergente, inmediata y temporal, emitir una disposición con respecto a la no aplicación del requisito para otorgamiento de becas establecido en el numeral 3 del literal b) del artículo 19 del Reglamento de Becas, Apoyo Económico y Descuentos de esta Escuela Politécnica; y,

en ejercicio de sus facultades y atribuciones, establecidas en la normativa vigente,





RESUELVE:

Artículo Único.- Determinar que, durante el período académico 2020-A, no se aplicará el requisito determinado en el numeral 3 del literal b) del artículo 19 del Reglamento de Becas, Apoyo Económico y Descuentos de esta Escuela Politécnica, atinente al otorgamiento de beca por vulnerabilidad por situación económica.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se dispone a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución, así como la remisión de esta a la Dirección de Relaciones Institucionales, para su publicación y difusión, a través de la página web institucional.

SEGUNDA.- Se dispone a la Dirección de Relaciones Institucionales la publicación y difusión de esta Resolución, a través de la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entra en vigencia de conformidad con el Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los catorce (14) días del mes de abril de 2020, en la Novena Sesión Ordinaria del Consejo Politécnico del año en curso.

Ab. Fernando Calderón Ordóñez SECRETARIO GENERAL EPN

/E. MORILLO

